



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
Entre Ríos

**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS,**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**  
**CREACIÓN DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA**

**Título I**  
**Creación**

**Art. 1º.-** Créase la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) como organismo descentralizado de la Legislatura, que actuará como órgano asesor en materia económica y presupuestaria. La OPL es una entidad con personería jurídica propia e independencia funcional.

**Art. 2º.-** La OPL tiene como misión brindar información técnica en la materia necesaria para la discusión informada en lo relativo al presupuesto y los proyectos de ley con impacto económico y/o fiscal, para lo cual contará con el acceso irrestricto y en tiempo real a los sistemas de administración financiera del sector público. Sus opiniones son de carácter técnico y no son vinculantes.

**Título II**  
**Funciones**

**Art. 3º.-** La OPL tiene siguientes funciones:

1. Analizar el Proyecto de Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración General de la Provincia.
2. Analizar los proyectos de ley que tengan impacto económico y/o fiscal.
3. Producir estudios económicos a requerimiento de las comisiones de ambas cámaras de la Legislatura.
4. Proveer información para el seguimiento de la ejecución del Presupuesto General de la Administración Provincial.
5. Realizar actividades de capacitación en temas presupuestarios
6. Mantener actualizado el sitio web facilitando el acceso a la información.

**Art. 4º.-** Instrumentos para el cumplimiento de sus funciones.

La OPL deberá:

1. Con periodicidad anual realizar los siguientes informes:
  - 1.1. El análisis del proyecto de ley de presupuesto y el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo. El plazo de presentación del mismo es de 15 días contados desde la fecha de ingreso del proyecto. El informe debe cubrir, como mínimo, los siguientes puntos básicos:
    - 1.1.1. Proyecciones de las variables macroeconómicas.
    - 1.1.2. Proyecciones de ingresos, en términos globales y por tipo de tributo.
    - 1.1.3. Estimación de los gastos tributarios.
    - 1.1.4. Proyecciones de gastos, distinguiendo como mínimo gastos corrientes y de capital, y finalidad-función, jurisdicción y ubicación geográfica.
    - 1.1.5. Ordenamiento de programas y jurisdicciones por nivel de inflexibilidad del gasto.
    - 1.1.6. Obras públicas anuales y plurianuales, examinando el cumplimiento de las leyes aplicables.
    - 1.1.7. Resultado financiero, fuentes de financiamiento y programa financiero.
    - 1.1.8. El análisis sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al actual ejercicio y al precedente:
      - 1.1.8.1. en términos físicos y financieros.
      - 1.1.8.2. observancia y correcta aplicación de las normas contables y las reglas fiscales del sector público.
      - 1.1.8.3. cumplimiento de las reglas fiscales y de los compromisos asumidos con la Nación y las relaciones fiscales con los municipios y las comunas.
      - 1.1.8.4. detalle de las modificaciones que hubiera recibido el Presupuesto vigente
  - 1.2. el análisis de mediano y largo plazo de riesgo fiscal sobre los componentes de las cuentas públicas.
2. Con periodicidad trimestral realizar los siguientes informes:
  - 2.1. Cambios en las proyecciones macroeconómicas y su impacto sobre la evolución de los componentes del balance fiscal.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
Entre Ríos

- 2.2. El análisis sobre la ejecución presupuestaria:
  - 2.2.1. en términos físicos y financieros y su comparación con la ejecución teórica.
  - 2.2.2. observancia y correcta aplicación de las normas contables y las reglas fiscales del sector público.
  - 2.2.3. cumplimiento de las reglas fiscales y de los compromisos con la Nación.
  - 2.2.4. detalle de las modificaciones que hubiera recibido el Presupuesto vigente
- 2.3. El análisis de la evolución de los activos y pasivos del sector público
- 2.4. Una reseña de los últimos trabajos publicados en la Argentina y en el exterior sobre temas de interés para las áreas de análisis de la OPL.
3. En forma permanente, realizar los siguientes informes:
  - 3.1. Análisis del impacto económico y fiscal de los proyectos de ley que sean tratados en las comisiones de ambas cámaras. Estos informes deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
    - 3.1.1. Para los proyectos de ley que generen impacto fiscal, estimaciones de los ingresos y gastos, incluyendo proyecciones plurianuales de los mismos.
    - 3.1.2. Para los proyectos de ley que generen o modifiquen incentivos fiscales, reintegros, devoluciones, desgravaciones, diferimientos, créditos fiscales, reducciones de tasas, exenciones, y todo otro mecanismo de concesiones fiscales, entendidas como una reducción del valor presente de las obligaciones con el fisco respecto del régimen general de la normativa vigente, sean subjetivas o generales, estimaciones del gasto tributario por las metodologías del subsidio otorgado y de los ingresos resignados.
    - 3.1.3. Para los proyectos de ley que generen impacto económico, análisis de las distorsiones en términos estáticos y dinámicos.
  - 3.2. Análisis económico-social sobre regulaciones, tributos, características de la relación fiscal nación-provincias, programa de obras públicas, y categorías programáticas del Presupuesto.
  - 3.3. Evaluación periódica de los estándares contables y presupuestarios del sector público provincial, incluyendo comparaciones con los estándares propuestos por organismos internacionales.
  - 3.4. Realizar seminarios y talleres de análisis presupuestario
  - 3.5. Mantener actualizada el sitio web sobre las actividades que se llevan a cabo y los informes y análisis realizados.

Todos los informes que elabore la OPL tendrán en consideración tanto sus propias estimaciones como las realizadas por el Poder Ejecutivo Provincial e instituciones especializadas en la materia, y deberá detallar las metodologías y los supuestos empleados. Asimismo para el caso de los proyectos de ley con impacto económico y/o fiscal deberán proveer un análisis de instrumentos alternativos a los propuestos, como así también estimaciones sobre los efectos que causarían. Los informes de los proyectos de ley y aquellos referidos a evaluaciones de programas o políticas públicas deberán presentarse dentro de los 60 días de efectuado el requerimiento. El plazo podrá extenderse a 120 días a solicitud de la OPL, previa emisión de un informe de avance.

**Art. 5º.-** De la evaluación del trabajo de la OPL y su memoria anual.

Anualmente, la OPL administrará a los legisladores una encuesta que permita analizar cualitativa y cuantitativamente la satisfacción de las actividades de la OPL y emitirá una memoria que deberá contener, como mínimo:

1. el listado de los informes producidos y sus reseñas.
2. información cuantitativa sobre las actividades realizadas.
3. las opiniones y observaciones formuladas por los miembros del Consejo Asesor.
4. las medidas tomadas para cumplir con dichas observaciones, o los motivos del rechazo de las mismas.
5. la estructura organizativa de la OPL y el listado de su personal.
6. los resultados de la encuesta de satisfacción.

**Título III**

**Del acceso a la información**

**Art. 6º.-** A los fines de cumplir con sus funciones, la OPL tendrá interconexión a todos los sistemas de información financiera de la administración central y de organismos



**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**  
**Entre Ríos**

descentralizados. En todos los casos, el Poder Ejecutivo Provincial asegurará el acceso en tiempo real y con el máximo nivel de desagregación existente en las bases de datos mencionadas, compatibles con las disposiciones sobre secreto estadístico y secreto fiscal de normas aplicables.

**Art. 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá proveer a la OPL toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el menor plazo posible. Asimismo, las comisiones de la Legislatura remitirán a la OPL toda la información con interés fiscal o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 8°.-** Sitio web de la OPL.

La OPL establecerá un sitio web de carácter público que permita el acceso dentro de la misma a los datos y estadísticas que produzca, y a los que provengan de los sistemas enumerados en el artículo 6 de la presente ley, exceptuando aquellos de carácter reservado. El sitio web deberá permitir la exportación de los datos en formatos estándar, no propietarios. La información presupuestaria deberá publicarse en tiempo real y de forma tal que permita distinguir crédito inicial de vigente, teórico, devengado y pagado, por semana, mes o trimestre con un nivel de desagregación mínimo equivalente al especificado por el artículo 30 de la ley 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. El sitio web contendrá asimismo todos los análisis e informes elaborados por la OPL, así como los materiales de las presentaciones que realice.

**Título IV**

**De la organización de la OPC**

**Capítulo I**

**Estructura funcional**

**Art. 9°.-** La OPL estará a cargo de un Director General y será secundado por dos directores de área:

1. de estudios fiscales y tributarios
2. de macroeconomía y finanzas

Asimismo contará con dos áreas de apoyo: Informática y Coordinación Administrativa.

**Art. 10°.-** El Director General tendrá nivel escalafonario equivalente al de Secretario de Cámara, durará seis años en sus funciones y puede ser designado para cumplir hasta dos períodos.

**Art. 11°.-** Los directores de área tendrán nivel escalafonario equivalente al de Prosecretario de Cámara, durarán seis años en sus funciones y pueden ser designados para cumplir hasta dos períodos.

**Art. 12°.-** Los coordinadores tendrán un nivel escalafonario equivalente al de Director de Cámara, durarán seis años en sus funciones y pueden ser designados para cumplir hasta dos períodos.

**Art. 13°.-** Consejo Asesor

La OPL contará con un Consejo Asesor (CA) conformado por 6 miembros que durarán en el cargo por un período de 5 años, sin posibilidad de volver a ser designados inmediatamente. El CA realizará al menos 2 reuniones al año para analizar la confiabilidad de las proyecciones de la OPL, el nivel de transparencia alcanzado, la calidad de los recursos humanos y de las publicaciones. Asimismo, el CA oficiará de jurado en los concursos para el nombramiento de directores y coordinadores. El CA podrá ser convocado cuando la Comisión Bicameral de Administración de la OPL (CBA-OPL) lo determine necesario, para la realización de concursos.

**Capítulo II**

**Funciones de las autoridades**

**Art. 14°.-** El Director General tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en la redacción del reglamento interno, y someterlos a la CBA-OPL para su consideración y aprobación.
2. Entender en la definición de las políticas editoriales y comunicacionales de la OPL.
3. Elaborar y suscribir la memoria anual de la OPL.
4. Entender en la asignación de los recursos humanos de la OPL para el logro de sus objetivos.
5. Entender en las relaciones con Comisiones y autoridades de la Legislatura.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
Entre Ríos

6. Entender en el establecimiento de las metodologías de trabajo.
7. Entender en la elaboración de convenios de cooperación con organismos internacionales, universidades, organismos no gubernamentales y legislaturas provinciales, y someterlos a la CBA- OPL para su consideración y aprobación.
8. Entender en la identificación de los temas a estudiar y en la realización de los informes.
9. Brindar asistencia a las comisiones mencionadas en el artículo 4 inciso 4.1 de la presente, y derivar las consultas a las direcciones respectivas.
10. Asistir a las reuniones de las comisiones mencionadas en el artículo 4 inciso 4.1 de la presente, y presentar los informes realizados.
11. Entender en la supervisión de la permanente actualización del sitio de internet de la OPL.
12. Entender en la elaboración del proyecto de presupuesto de la OPL y someterlo a la CBA-OPL para su aprobación.
13. Proponer a la CBA-OPL la designación del personal de cada área, de forma conjunta con su Director.
14. Solicitar a las comisiones mencionadas en el artículo 4 inciso 4.1 de la presente, así como a las dependencias del Poder Ejecutivo, la información, documentación y acceso a sistemas que necesite para el cumplimiento de las funciones de la OPL.

**Art. 15°.-** El Director de estudios fiscales y tributarios tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en el análisis en temas fiscales y tributarios.
2. Entender en el análisis de la relación fiscal nación-provincias.
3. Entender en el análisis de los programas del Presupuesto de la Administración Provincial.
4. Entender en el análisis de las normas tributarias y concesiones fiscales.
5. Entender en la elaboración de los informes de los temas de su competencia.
6. Entender en la asignación de los recursos humanos de su Dirección.
7. Proponer al Director General las metodologías y supuestos considerados en los informes elaborados por la OPL.
8. Acompañar al Director General o reemplazarlo en las reuniones de las comisiones.
9. Coordinar con los restantes directores las actividades de capacitación en lo relativo a los temas de competencia de su área.

**Art. 16°.-** El Director de macroeconomía y finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en la elaboración de proyecciones macroeconómicas y de los agregados de las cuentas públicas.
2. Entender en el análisis macroeconómico y financiero.
3. Entender en la elaboración de los informes de los temas de su competencia.
4. Entender en la asignación de los recursos humanos de su Dirección.
5. Proponer al Director General las metodologías y supuestos considerados en los informes elaborados por la OPL.
6. Acompañar al Director General o reemplazarlo en las reuniones de las comisiones.
7. Coordinar con los restantes directores las actividades de capacitación en lo relativo a los temas de competencia de su área.

**Art. 17°.-** El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en la elaboración de evaluaciones de las metodologías y supuestos empleados por los informes de la OPL.
2. Entender en la elaboración de evaluaciones sobre la asignación de los recursos de la OPL.
3. Entender en la elaboración de evaluaciones del rendimiento del personal de la OPL.
4. Entender en la realización de los concursos para el Director General y los Directores de Área.
5. Entender en la selección de la terna de candidatos para ocupar la Dirección General o las direcciones de área.
6. Recomendar a la CBA-OPL la remoción de los Directores por mal desempeño en sus funciones.

**Capítulo III**  
**Requisitos para los cargos de las autoridades**



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
Entre Ríos

**Art. 18°.-** Los requisitos para ser Director General son:

1. Poseer título de postgrado en economía, finanzas públicas, políticas públicas, administración pública o similares en universidades de primer nivel
2. Poseer al menos 4 años de experiencia laboral.

**Art. 19°.-** Los requisitos para ser Director del área de estudios fiscales y tributarios son:

1. Poseer título de posgrado en temas de economía, finanzas públicas, administración pública o áreas afines, en universidades de primer nivel.
2. Poseer al menos 2 años de experiencia laboral.

**Art. 20°.-** Los requisitos para ser Director del área macroeconómica y financiera son:

1. Poseer título de posgrado en economía, finanzas o similares en universidades de primer nivel.
2. Poseer al menos 2 años de experiencia laboral.

**Art. 21°.-** Los requisitos para integrar el Consejo Asesor son los mismos que aquellos que aplican al Director General, y además:

1. Ser docente por concurso en universidad de primer nivel que cuente con alguno de los títulos de grado que satisfagan los requerimientos para los nombramientos del Director General o los Directores de área,

**Art. 22°.-** Los requisitos para integrar los jurados de evaluación de los concursos para el personal de las direcciones son los mismos que para el director del área cuya vacante motive el concurso.

**Art. 23°.-** Requisitos generales.

Es requisito general para asumir el cargo de Director General, Director de Área o integrar el CA no haberse desempeñado como funcionario político designado por quien sea titular del Poder Ejecutivo Provincial al momento de la designación. Es asimismo requisito general para asumir el cargo de Director General o de Director de Área ser argentino nativo o por opción.

#### **Capítulo IV**

##### **Procedimientos para los nombramientos**

**Art. 24°.-** Procedimientos para el nombramiento del DG y los Directores de Área.

El plazo máximo para el procedimiento de designación del DG y los Directores de Área será de 150 días, y deberá iniciarse en un término de igual duración previo a la finalización de cada mandato. Será obligación de la CBA-OPL llamar a concurso público, y convocar al CA para llevar adelante el mismo, disponiendo para hacerlo de 15 días. El plazo del llamado a concurso será de al menos 30 días. El llamado a concurso se publicará en el Boletín Oficial, al menos dos diarios de circulación nacional y dos diarios de circulación provincial, se notificará a todas las universidades nacionales y se publicará en los sitios web de ambas Cámaras de la Legislatura. La modalidad será la de concurso interno y externo de oposición y antecedentes. El concurso estará exclusivamente a cargo del CA que elaborará, dentro de los 60 días de finalizado el concurso, un dictamen con un listado por estricto orden de mérito. El mismo será elevado a la CBA-OPL, así como una terna con los tres mejores candidatos que surjan de ese orden de mérito. El dictamen del CA, que firmarán todos sus integrantes, deberá fundarse de modo completo y pormenorizado. Elevada la terna, se publicará durante dos días en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación nacional y dos (2) diarios de circulación provincial el nombre y apellido y los antecedentes curriculares de los candidatos propuestos. Dicha publicación será permanente en el sitio de Internet durante el tiempo que dure el período de impugnaciones a los candidatos. Asimismo, serán públicos los documentos presentados para la evaluación, las versiones taquigráficas de las entrevistas y la oposición de cada candidato, y el dictamen final del CA. Los integrantes de la CBA-OPL elegirán con el voto de al menos dos tercios de sus miembros a la persona que ocupará el cargo. La elección deberá realizarse un mínimo de 15 días y un máximo de 30 días luego de recibido el dictamen del CA. La CBA-OPL procederá a nombrar al candidato seleccionado en un máximo de 5 días.

**Art. 25°.-** Procedimientos para el nombramiento de los Coordinadores

El plazo máximo para el procedimiento de designación de los coordinadores será de 75 días, y deberá iniciarse en un término de igual duración previo a la finalización de cada



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
Entre Ríos

mandato. Será obligación de la CBA-OPL llamar a concurso público, y convocar al CA para llevar adelante el mismo, disponiendo para hacerlo de 15 días.

El plazo del llamado a concurso será de al menos 15 días. El llamado a concurso se publicará en al menos 2 diarios de circulación nacional, dos diarios de circulación provincial, se notificará a todas las universidades nacionales y se publicará en los sitios web de ambas cámaras de la Legislatura. La modalidad será la de concurso interno y externo de oposición y antecedentes.

El concurso estará exclusivamente a cargo del CA que elaborará, dentro de los 15 días de finalizado el concurso, un dictamen con un listado por estricto orden de mérito. El mismo será elevado a la CBA-OPL, así como una terna con los tres mejores candidatos que surjan de ese orden de mérito. El dictamen del CA, que firmarán todos sus integrantes, deberá fundarse de modo completo y pormenorizado.

Elevada la terna, se publicará durante dos días en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación provincial el nombre y apellido y los antecedentes curriculares de los candidatos propuestos. Dicha publicación será permanente en el sitio de Internet durante el tiempo que dure el período de impugnaciones a los candidatos. Asimismo, serán públicos los documentos presentados para la evaluación, las versiones taquigráficas de las entrevistas y la oposición de cada candidato, y el dictamen final del CA.

Los integrantes de la CBA-OPL elegirán con el voto de al menos dos tercios de sus miembros a la persona que ocupará el cargo. La elección deberá realizarse un mínimo de 5 días y un máximo de 15 días luego de recibido el dictamen del CA. El Presidente de la CBA-OPL procederá a nombrar al candidato seleccionado en un máximo de 5 días.

**Art. 26°.-** Procedimientos para el nombramiento del Personal de las Direcciones.

El plazo del llamado a concurso será de al menos 30 días. El llamado a concurso se publicará en al menos 2 diarios de circulación nacional, se notificará a todas las universidades nacionales y se publicará en los sitios web de ambas cámaras legislativas.

La modalidad será la de concurso interno y externo de antecedentes. El jurado estará integrado por el DG, director del área cuya vacante haya generado el concurso, y dos miembros ad-honorem nombrados por el Presidente de la CBA-OPL de entre una lista con al menos 6 candidatos propuestos por el DG y el director cuya área ha generado la vacante.

El jurado dispondrá de 30 días para confeccionar un orden de mérito fundamentado en que conste la evaluación de sus títulos, antecedentes académicos y laborales. Por decisión de mayoría, el jurado seleccionará de entre los 3 candidatos mejor posicionados en el orden de mérito a un aspirante, que será recomendado conjuntamente por el DG y el director del área involucrada al Presidente de la CBA-OPL para su nombramiento. El Presidente de la CBA-OPL procederá a nombrar al candidato sugerido en un máximo de 5 días.

**Art. 27°.-** Procedimientos para el nombramiento de los miembros del CA

Al menos 60 días antes de la finalización del mandato de los miembros del CA, la CBA-OPL seleccionará por mayoría de dos tercios un reemplazante. El Presidente de la CBA-OPL procederá a nombrar a la persona seleccionada.

**Art. 28°.-** Impugnaciones a los candidatos a las direcciones o las coordinaciones

Las personas incluidas en las ternas sometidas a consideración que establece el artículo anterior para los cargos de director o coordinador deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores.

Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las entidades y los puestos en que se hayan desempeñado, o las entidades de existencia ideal que hayan integrado como socios, en los últimos OCHO (8) años, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

Las organizaciones no gubernamentales cuyas áreas de trabajo abarquen programas de finanzas públicas y administración pública, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas dependientes de las universidades nacionales abocadas a estudios económicos, de finanzas o administración pública, y los bloques parlamentarios podrán, en



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
Entre Ríos

el plazo de QUINCE (15) días para los directores y 7 días para los coordinadores presentar, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.

**Capítulo V**

**Remoción o vacancia**

**Art. 29°.- Remoción.**

En caso de inconducta o mal desempeño, los directores o coordinadores podrán ser removidos de sus cargos mediante el voto de dos tercios de los miembros de la CBA-OPL.

**Art. 30°.- Vacancia de la DG o de las Direcciones de Área.**

En caso de producirse una vacancia, el Presidente de la CBA-OPL deberá de iniciar de inmediato el procedimiento que corresponda de los descriptos por el Capítulo IV del Título IV de esta ley.

En caso de producirse la vacancia del cargo de DG, el director área de estudios fiscales asume sus funciones hasta la designación de un nuevo DG. En caso de cesar el mandato del último, el subrogante será el director del área macroeconómica y financiera, y sucesivamente el director del área de estudios económicos y tributarios y el director del área de estudios sociales. En caso de quedar vacantes todas las direcciones, el coordinador del área administrativa desempeñará las funciones administrativas básicas necesarias para mantener el funcionamiento de la OPL hasta la designación de un nuevo DG. Le quedan vedadas al director asociado del área administrativa en subrogancia el ejercicio de las funciones de modificación de la normativa interna en general, llevar adelante el proceso para la selección de personal, modificar las políticas editoriales o comunicacionales, firmar convenios, modificar del Presupuesto vigente o concurrir a la Cámara. Las decisiones respecto de la asignación de recursos dentro de cada área y la aplicación de la política editorial constituyen interinamente responsabilidad de los directores de las áreas correspondientes.

En caso de producirse la vacancia de la Dirección de algún Área, el Presidente de la CBA-OPL nombrará como subrogante al director de alguna otra área de hasta que se produzca el nombramiento del reemplazante.

**Art. 31°.- Del personal de las direcciones.**

El personal de las direcciones no podrá tener más que un 50% de pasantes o empleados sin título de grado en economía. Asimismo, no podrá tener menos que un 25% de la planta con título de posgrado en temas relevantes para las direcciones en que se desempeñaren.

**Art. 32°.-** La Ley de Presupuesto Anual de la Administración Pública Provincial preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la OPL, mediante la asignación de créditos presupuestarios dentro de la Jurisdicción Poder Legislativo.

**Título V**

**De la supervisión legislativa de la OPL**

**Art. 33°.- Comisión Bicameral de Administración de la OPL.**

La Comisión Bicameral de Administración de la OPC (CBA-OPL) estará integrada por 9 senadores y 9 diputados, nombrados por resolución de cada una de las Cámaras del Congreso. Los miembros deberán seleccionarse a propuesta de los bloques, manteniendo la proporcionalidad de la representación política de las Cámaras. La presidencia de la CBA-OPL alternará cada 2 años entre miembros ambas cámaras de la Legislatura.

**Art. 34°.- Funciones CBA- OPL.**

La Comisión Bilateral de Administración de la OPL tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en la aprobación del reglamento interno de la OPL.
2. Entender en la selección de la persona a ocupar el cargo de DG, y someter su decisión a los Presidentes de ambas cámaras de la Legislatura.
3. Entender en la selección y el nombramiento de las personas a ocupar los cargos de Directores de Área y Coordinadores.
4. Entender en la aprobación de los convenios de cooperación elaborados por el DG.

**Art. 35°.- Funciones Presidente CBA-OPL.**

El presidente de la Comisión Bilateral de Administración de la OPL tendrá las siguientes funciones:



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
Entre Ríos

1. Entender en el llamado a concurso para cubrir las vacantes del DG, los Directores de Área y los Coordinadores.
2. Entender en la convocatoria al CA para la realización de los concurso de personal.
3. Entender en el nombramiento del resto del personal de la OPL.

**Título VI**

**Disposiciones transitorias**

**Art. 36°.- Disposiciones transitorias**

La estructura orgánica de la OPL, sus normas básicas internas, la distribución de funciones y sus reglas básicas de funcionamiento son establecidas por vez primera por la CBA-OPL.

**Art. 37°.- De forma.-**

**ARTUSI**



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
Entre Ríos

**FUNDAMENTOS**

**Honorable Cámara:**

El Artículo 122 de la Constitución Provincial establece, en su inciso 8º, que corresponde al Poder Legislativo, dentro de sus atribuciones, “fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos”. El mismo inciso indica que “la ley de presupuesto será la base a que debe sujetarse todo gasto de la administración general de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aún cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyeran en la de presupuesto, se considerarán derogadas, si no hubiesen tenido principio de ejecución y suspendidas si lo hubiesen tenido. En ningún caso podrá la Legislatura aumentar el monto de las partidas del cálculo de recursos presentado por el Poder Ejecutivo, ni autorizar por la ley de presupuesto una suma de gastos mayor que la de recursos, salvo el derecho del Poder Legislativo de crear nuevos impuestos o de aumentar las tasas”.

El inciso 10º del mencionado artículo del texto constitucional dispone que “en el caso de que el Poder Ejecutivo no remitiera el proyecto de ley de presupuesto general de la administración antes de terminar el octavo mes de sesiones ordinarias de la Legislatura y ésta considere necesario modificar el que rige, procederá a hacerlo tomado éste por base. Pronunciada tal resolución, corresponde a la Cámara de Diputados formular el proyecto de ley de presupuesto”. El inciso 13º se refiere a la atribución de “aprobar, observar o desechar las cuentas de inversión que le remitirá el Poder Ejecutivo en todo el mes de Julio de cada período ordinario, abrazando el movimiento administrativo hasta el 31 de Diciembre próximo anterior”.

Sin embargo, al igual que en el nivel nacional, debe reconocerse que estas atribuciones no se llevan a cabo de la mejor manera, entre otras razones porque la Legislatura no cuenta con una estructura organizativa y de recursos humanos que se lo permita.

Existe en este sentido una profunda asimetría de capacidades y de disponibilidad de información entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. De esta manera, el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales de la Legislatura en materia de aprobación y control del gasto público se dificulta notablemente.

El presente proyecto de ley pretende subsanar estas deficiencias, a través de la creación de la Oficina Presupuestaria de la Legislatura. A tal efecto, se han tomado como modelos diversos proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación, que cuentan con las firmas de legisladores de diferentes bloques. Estos proyectos recogen a su vez la experiencia de diversos organismos parlamentarios en el mundo, entre ellos el Congressional Budget Office de los Estados Unidos.

Se trata de generar un organismo eminentemente técnico, con personal altamente calificado y seleccionado por concurso en función de sus méritos y calidad profesional, de modo de poder contar con una fuente de asesoramiento y producción de información que alimente el proceso de debate político de los legisladores, a efectos de lograr una mejora cualitativa en el proceso informado de toma de decisiones.-

**José Antonio Artusi**